

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

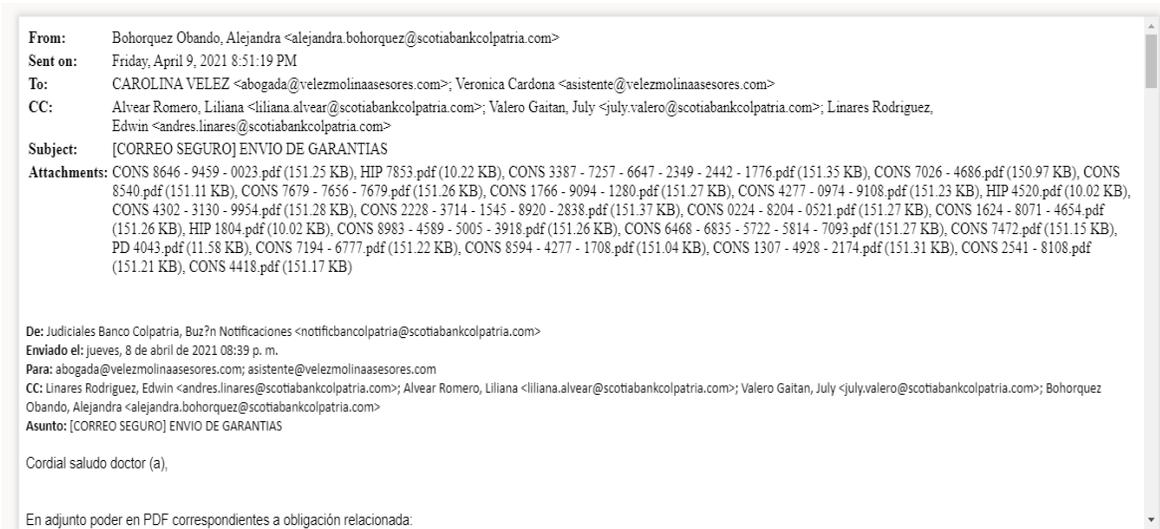
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Robin Fernando Grisales
Radicado	05001310300820210011800
Interlocutorio N°	343
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- a)** Aportar el original de cada uno de los pagarés que contienen las obligaciones que se pretenden ejecutar, con sus respectivas cartas de instrucciones, teniendo en cuenta que solo se observa un título valor por la suma de \$136.747.316,27, pero se cobran unas obligaciones de manera individual, obligaciones cuyo valor no coincide con el capital contenido en el pagaré aportado.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.

- b)** En caso de no cumplirse con lo requerido en el numeral anterior, deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando porqué el valor del capital del pagaré (\$136.747.316,27), no coincide con la sumatoria del valor del capital contenido en cada una de las obligaciones que se relacionan en el mismo. Art 82 #5° C.G.P.
- c)** Adjuntar el archivo denominado: [CORREO SEGURO] ENVÍO DE GARANTÍAS, en formato pdf, ya que en el que se allegó con la demanda, no pueden verse los documentos que contiene el mismo, tal como se observa en el pantallazo a continuación:



**d)** Allegar el poder que cumpla bien sea con lo normado en el artículo 74 del C.G.P., o con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En este último caso, remitirá la correspondiente constancia donde se observe que dicho poder fue remitido del correo del poderdante, al correo del apoderado, que deberá coincidir con el que el abogado tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 82 #11° C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** Para tal fin, la parte interesada deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho y allegar el título valor requerido en esta providencia, dentro de los cinco (5) días concedidos en el numeral anterior, al correo electrónico [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFIQUESE**

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link del microsítio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>  
Teléfono: 2622625